

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Eduardo Velásquez Briceño*, como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Cooperativa Multiactiva de Amigos Solidarios -COOPERAS-*, y en contra de *Mariana Isabel Rocha Vergara*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 313

1. Por la suma de \$17'136.000.00 M/Cte., correspondiente al capital de las 48 cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de mayo de 2008 a abril de 2012 cada una por valor de \$357.000.00 M/Cte del pagaré allegado como base para la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral 1, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Pagaré No. 45407

3. Por la suma de \$8.246.875,00 M/Cte, correspondiente al capital de las 29 cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de noviembre de 2012 a marzo de 2015 cada una por valor de \$284.375.00 M/Cte del pagaré allegado como base para la acción.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral 1, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos

mencionados por la parte demandante en el hecho cuarto del escrito de demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2020-00786